



Año 35 N° 389 / 14 de octubre de 2024



Boletín Oficial

- Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica y el Convenio Específico de Intercambio suscriptos entre la "Universitaet Bielefeld", Alemania y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico suscripto entre el Municipio de La Plata y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de San Miguel de Monte, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico Plan de Trabajo Conjunto (2024-2026) y Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscriptos entre la Universidad Católica de Santa María, Perú y esta Casa de Estudio
- Convenio de Pasantías suscripto entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Reglamento de Prácticas Preprofesionales. Carrera de Microbiología - Facultad de Ciencias Veterinarias
- Convenio de Evaluaciones Entomológicas suscripto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y esta Universidad,
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Empresa Avícola Pimpollo S.R.L. y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos San Juan de Dios de La Plata - Unidad de Pronto Atención (U.P.A. 6 - 24 horas) y esta Universidad



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSITÄT BIELEFELD

Universität Bielefeld, con domicilio en Universitätsstr. 25, 33615 Bielefeld, Alemania, representada en este acto por su Rectora, Prof. Dr. Angelika Epple; y Mg. Lic. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Universität Bielefeld y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.



QUINTA: Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 5 (cinco) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

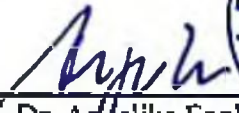


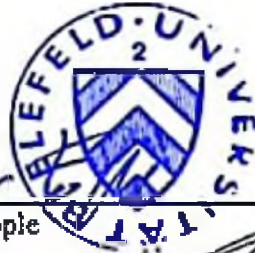
UNIVERSITT
BIELEFELD

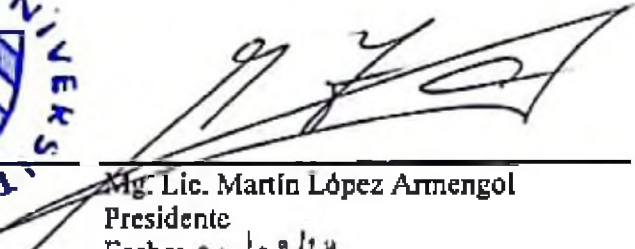
En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias, una (1) en espaol y una (1) en ingls. En caso de discrepancia prevalecer la versin en ingls.

Por Universitt Bielefeld

Por Universidad Nacional de La Plata


Prof. Dr. Angelika Epple
Rectora
Fecha: 02/09/24




Mg. Lic. Martn Lpez Armengol
Presidente
Fecha: 24/09/24



**FRAMEWORK AGREEMENT FOR CULTURAL, EDUCATIONAL AND
SCIENTIFIC COOPERATION BETWEEN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA, ARGENTINA, AND UNIVERSITAET BIELEFELD**

Universitaet Bielefeld, located at Universitaetsstr. 25, 33615 Bielefeld, Germany, hereby represented by its Rector, Prof. Dr. Angelika Epple and Mg. Lic. Martín López Armengol, in his capacity as President of Universidad Nacional de La Plata, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, pursuant to UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations, enter into this Cooperation Agreement, subject to the following terms: -----

FIRST: Universitaet Bielefeld and Universidad Nacional de La Plata shall cooperate through their Faculties, Departments, Institutes, and Research Centers according to the terms set out in this Agreement.

SECOND: Specific Agreements or Accessory Agreements executed herefrom shall be signed pursuant to the regulations governing them. Furthermore, the people responsible for their execution and control at the UNLP shall be mentioned in the agreements in accordance with art. 9, Ord. 295/18 and similar regulations. -----

THIRD: Both Universities agree to cooperate within the fields of study mutually determined in the following ways:

- 1) Joint research and teaching activities.
- 2) Exchange of invitations to teachers to deliver seminars and talks and/or participate in conferences, discussions and symposiums. -----
- 3) Co-edition of scientific publications -----
- 4) Exchange of information in areas of common interest for both institutions.
- 5) Exchange of administrative staff, teachers and undergraduate/postgraduate students for short periods of stay.

The topics of joint activities and the conditions for the utilization of the achieved results and for specific visits, exchanges and any other forms of cooperation shall be negotiated in each case. ---

FOURTH: The parties shall exchange, if required, all kinds of information, reports, publications and documents necessary for joint or individual activities at both Institutions.



FIFTH: Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official website. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>-----

SIXTH This Agreement does not imply any financial commitment. Both Institutions understand that any financial agreement shall be duly negotiated in a separate agreement and shall depend on the budget availability of each Institution.

Both Parties shall try to get funding from other institutions in order to finance the activities within the framework of this Agreement.

SEVENTH: Partial or final results achieved hereunder shall be published by mutual consent; the participation of each of the Parties shall be acknowledged in the publications. In any case, in every publication or document related to this legal instrument and generated by one of the Parties, mention of this Agreement shall always be made. The other Party shall give express consent to the other, although it shall not be responsible for the content of the publication.

Those results that may be subject to patenting or any other protection under intellectual property systems and/or potential commercial use shall be the subject matter of a separate agreement between the parties.

EIGHTH: This Agreement does not restrict the Parties from entering into similar agreements with other public or private Institutions.

NINTH: This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior written notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by them. -----

TENTH: Any dispute arising under or in connection with this Agreement shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this instrument.

ELEVENTH: This Agreement shall be valid for 5 years. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties. -----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



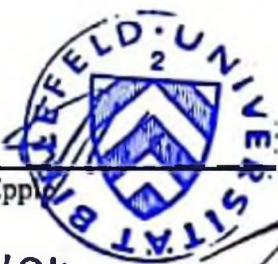
UNIVERSITÄT
BIELEFELD

IN WITNESS WHEREOF, two copies, one (1) in Spanish and one (1) in English for a sole purpose are executed. In case of discrepancies, the English version shall prevail

On behalf of Universitaet Bielefeld

On behalf of Universidad Nacional de La
Plata


Prof. Dr. Angelika Epp
Rector
Date: 02/09/24




Mr. Lic. Martín López Armengol
President
Date: 24/09/24



**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE Universitaet Bielefeld y
Universidad Nacional de La Plata (UNLP)**

De una parte, Universitaet Bielefeld, con domicilio en Universitaetsstr. 25, 33615 Bielefeld, Alemania, representada en este acto por su Rectora, Prof. Dr. Angelika Epple; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de este convenio, el Prof. Secretario General Patricio Lorente han acordado lo siguiente -----

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre Universitaet Bielefeld y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), actualmente vigente las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

1. Cada institución podrá recibir hasta 3 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses.
 2. El nivel de idioma recomendado de Inglés, Alemán. y/o Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia. El nivel de idioma inglés podrá ser acreditado mediante examen CIFA-UNLP
 3. Los estudiantes que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula– si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado. Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en la universidad de destino, si toman cursos de Master y/o un nivel inferior.
- La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese



último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico. En la Universität Bielefeld, cada estudiante debe pagar una contribución social por el semestre. En el período de verano de 2024, esta cuota tiene un valor de 286 euros e incluye un pasaje semestral para el transporte público regional en Alemania.

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) Deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto.

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción.

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:

a) una copia oficial del certificado analítico.

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia.

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno.

d) la prueba de dominio del idioma.

e) Contrato de estudios o programa de trabajo.

2/5



- f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino.
- g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes.
- 7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.
- 8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios.
- 9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
- 10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad.

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE

- 1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia.
- 2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes.
- 3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se regularán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.
- 4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
- 5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumarán el costo de dichos trámites.
- 6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarles a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18

3/5



UNLP, Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales.

2. Este convenio tendrá una vigencia de 5 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

3. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en www.unlp.edu.ar.

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes.

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. -----

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias, una (1) en español y una (1) en inglés. En caso de discrepancias, la versión en inglés prevalecerá.

Por Universitaet Bielefeld

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA


Prof. Dr. Angelika Epple
Rectora

Fecha: 02/09/24


Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional
Fecha: 2/10/24



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSITÄT
BIELEFELD

Frank Grüner

Prof. Dr. Frank Grüner

Decano de la Facultad de Historia,
Filosophía y Theología

Date:

Patricio Lorente

Prof. Patricio Lorente

Secretario General

Fecha: 24/09/24

J. V. J. Ades

Prof. Dr. Johannes Voit

Decano de la Facultad de Lenguas y
Estudios Literarios

Fecha:



SPECIFIC MOBILITY AGREEMENT BETWEEN

Universität Bielefeld and Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

Universität Bielefeld, located at Universitätsstr. 25, 33615 Bielefeld, Germany, hereby represented by its Rector, Prof. Dr. Angelika Epple and Universidad Nacional de La Plata - hereafter UNLP -, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, hereby represented by its Vice-President, Dra. Andrea Varela, and Prof. Patricio Lorente, General Secretary of the University, acting in his capacity as natural responsible person for this Agreement have agreed as follows: -----

In accordance with the Framework Agreement signed by Universität Bielefeld and Universidad Nacional de La Plata (UNLP) currently in force and with the aim of regulating the mobility and exchange of undergraduate and postgraduate students, as well as teacher mobility, they agree to enter into this Specific Agreement, subject to the following terms:

FIRST. STUDENT MOBILITY

1. Each Institution shall receive up to 3 students from the other University per year. Students from both institutions may be candidates for a study or a training period of one or two semesters. In the case of training, the maximum period shall be of 6 months.
2. The recommended language levels shall be English B2, German B2 and/or Spanish B2 according to the Common European Framework of Reference for Languages. English level can be demonstrated with CIFA-UNLP exam.
3. Exchange students will be considered regular students of the home institution and will therefore pay tuition fees there, if any. They will be exempted from payment of fees at UNLP if they take regular undergraduate courses. UNLP students that are part of the exchange will be considered regular students of their home institution. They will be exempted from payment of tuition at the host institution if they take Master's or lower courses. This exemption will not apply to specific or additional courses taken at language centers or PhD courses notwithstanding any economic benefit that each Faculty may give to students. At Bielefeld University a social semester fee (Semesterbeitrag) must be paid at matriculation by each student. In summer term 2024 this fee is 286 Euro and includes a semester ticket for regional public transport in Germany.



Before the mobility period starts, students will have to get health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.

4. In order to apply for the exchange, the UNLP students must have approved at least 50% of the undergraduate Program, which they are enrolled in. Each institution shall select its own exchange students according to its criteria and procedures during the semester prior to the mobility. These students shall not get a degree from the host university.

5. Candidates accepted by virtue of the provisions set out in this Agreement shall have the following rights and obligations:

a) They shall study at the host university for a minimum period of a semester and a maximum period of a year, depending on the study plan accepted by the university. Postgraduate students may have shorter mobility stays.

b) They shall respect the regulations of the university and the host country under penalty of expulsion.

c) They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents.

d) They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, health insurance, books and other mobility-related expenses.

6. Candidates will need the following documents in order to enroll:

a) One official copy of the academic transcript.

b) Statement of interest including the educational aims of the stay.

c) Letter of recommendation written by the Dean and/or teacher of the academic unit where the candidate studies.

d) Proof of language proficiency.

e) Study Agreement or Work Programme.

f) Registration form and/or acceptance letter from the host university.

g) Any relevant documents required by the other Party.

7. In case the accepted candidate is not able to participate in the mobility, both institutions shall propose another candidate.

8. The host university will provide exchange students with a work and study space similar to the one provided for their own students



9. The host university will help students find accommodation

10. Each institution shall inform the other of the grades achieved by exchange students at the end of the mobility period.

SECOND. TEACHER MOBILITY

1. Teacher mobility will consist of short-term stays—to be determined by the Parties in each case—for teaching purposes. They will need authorization from their home university and an admission certificate from the host university. In order to obtain these documents, they shall submit the work plan to be carried out during the mobility.

2. The host university will provide teachers with a work space similar to the one provided for their own teachers.

3. The teaching conditions, responsibilities assumed and other issues related to the teaching activities to be performed shall be regulated according to the rules and procedures of the host university, except as otherwise agreed.

4. Before the mobility period starts, teachers will have to submit their health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.

5. They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents

6. They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, books and other mobility-related expenses. The home university may provide them with economic aid depending on their budget availability.

THIRD. FINAL PROVISIONS

1. The ad-hoc responsible person for this Agreement, in compliance with UNLP Ord. 295/18 will be Javier Mor Roig, secretary for Institutional Affairs UNLP.

2. Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official website. For this purpose, the UNLP's domain will be www.unlp.edu.ar

3. This Agreement shall be valid for 5 years following its signature. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties.

3/5



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSITÄT
BIELEFELD

4. This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior reliable notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by them.

5. Any disputes shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this agreement.

This Specific Agreement is executed pursuant to the regulations set out in UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations.-----

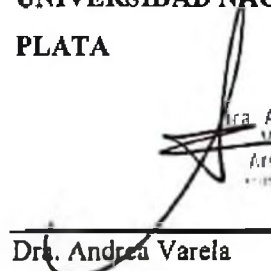
IN WITNESS WHEREOF, two copies, one (1) in Spanish and one (1) in English for a sole purpose are executed. In case of discrepancies, the English version shall prevail.

On behalf of
Universitaet Bielefeld


Prof. Dr. Angelika Epple
Rector

Date: 02/09/24

On behalf of
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela
Institutional Vice-President:

Date: 2/10/24



Prof. Dr. Frank Grüner
Dean of the Faculty of History, Philosophy
and Theology
Date:



Prof. Patricio Lorente
General Secretary of UNLP
Date: 24/9/24



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSITÄT
BIELEFELD

i.v. J. Voigt

Prof. Dr. Johannes Voigt

Dean of the Faculty of Linguistics and
Literary Studies

Date:

5/5



**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y EL MUNICIPIO DE LA PLATA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Arq. FERNANDO TAUBER, con domicilio legal en avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante "**LA UNLP**", a través de la **FACULTAD DE INGENIERÍA**, representada en este acto por su Decano Ing. Marcos Daniel ACTIS, en adelante "**LA FACULTAD**", con domicilio en calle 1 N° 732 de la ciudad de La Plata, y el **MUNICIPIO DE LA PLATA**, con domicilio legal en Calle 12 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Intendente, Dr. Julio César ALAK, en adelante "**Municipio de La Plata**", denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**" y considerando:

Que la Universidad Nacional de La Plata es un ente público estatal, creado por Ley de la Nación N° 4.699, contando su Presidente con facultades suficientes para la celebración del presente en razón de lo normado por artículo 1° del Estatuto Universitario; mientras que el Intendente del Municipio de La Plata, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente en razón de lo normado.

Que, teniendo presente la estrecha e histórica vinculación entre "**LAS PARTES**", resultando ello un factor determinante para la selección del contratista, por parte del Organismo estatal; sumada a la altísima idoneidad de la Casa de altos estudio y su asiento en el territorio del Municipio de La Plata, la cual la hace preferencial para la tarea a desarrollar.

Que teniendo presente los vínculos reflejados en el Convenio Marco suscrito el 21 de marzo del 2016.

Que, en virtud de lo expuesto, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes Cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente Convenio Específico es realizar un Proyecto y diseño del taller municipal de automotores y realización de tareas de evaluación y seguimiento de la flota vehicular para su mantenimiento eficiente. Para ello, **“LAS PARTES”** acuerdan la propuesta de Especificaciones Técnicas y Actividades detalladas en el Anexo I del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: A fin de lograr el objetivo planteado, **“LA FACULTAD”**, se compromete a realizar la asistencia técnica en el marco de la evaluación de la flota vehicular municipal, diseño y distribución de espacios de trabajo del taller municipal y el establecimiento de un criterio general de mantenimiento de la flota, reparaciones y arreglos en talleres propios o externos, según lo que se detalla en el Anexo I de Especificaciones Técnicas y Actividades.

El **“Municipio de La Plata”** se compromete a entregar a **“LA UNLP”** toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente.

CLÁUSULA TERCERA: “LAS PARTES” acuerdan que el plazo máximo de ejecución de las tareas será de 6 (seis) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: La **“UNLP”**, llevará a cabo las tareas conducentes al cumplimiento del objetivo establecido, conforme las reglas del buen arte, debiendo para ello seleccionar, dirigir y coordinar a los profesionales y asesores técnicos de distintas profesiones, idóneos y responsables en el desempeño de las labores encomendadas. La **“UNLP F.I.”**, determinará los procedimientos a utilizar para el asesoramiento objeto del presente.

CLÁUSULA QUINTA: El **“Municipio de La Plata”** abonará a **“LA UNLP”**, por las actividades objeto del presente Convenio Específico, la suma de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL**





DOSCIENTOS SETENTA (\$44.278.270,00.-) correspondiente al mes de julio de 2024, a los efectos de la cláusula de actualización de costos. La forma de pago se describe a continuación:

1. 40% del total, en carácter de anticipo, a la fecha de la firma del Convenio.
2. El 60% restante en 6 cuotas mensuales contra entrega de informes técnicos de tareas desarrolladas.

Para dar inicio a las tareas, se realizará un acta de inicio que será rubricada por los responsables mencionados en la **CLÁUSULA NOVENA**.

CLÁUSULA SEXTA: Debido al tiempo que demandarán los trabajos, los montos se actualizarán en forma mensual de acuerdo con el IPC general publicado por el INDEC correspondiente al mes anterior al de facturación, contados desde el mes de cotización del presente presupuesto. Una vez conocido el índice del IPC del mes, se enviará notificación al Municipio de la liquidación del reajuste y la factura correspondiente

CLÁUSULA SÉPTIMA: El monto convenido entre **“LAS PARTES”** y fijado en la **“CLÁUSULA QUINTA”** deberá abonarse mediante la realización de depósitos bancarios a favor de **“LA UNLP”**; enviándose, posteriormente, el comprobante de dicha operación a la casilla de correo electrónico fundafi@ing.unlp.edu.ar; teniendo efecto cancelatorio de las obligaciones fijadas en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: En el marco de la Ley N° 23.877 de “Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica”, particularmente en relación a su Artículo 5° donde se establece que “Las instituciones oficiales de investigación y desarrollo que adhieran a la presente ley, quedan facultadas para establecer y/o contratar unidades de vinculación, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios”, **“LA UNLP”** designa, a los efectos de dar cumplimiento con el objeto del presente, como Unidad de Vinculación a la **FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE**

INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, en adelante **"LA FUNDACIÓN"**, matrícula N° 13.705 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, como administradora para los fondos asignados a este contrato.

El Presidente de la **"LA FUNDACIÓN"**, ha prestado conformidad para la designación de ésta como administradora de los fondos, suscribiendo el presente a dichos fines. Y declara que, **"LA FUNDACIÓN"** no tendrá nada que reclamar por las prestaciones que se realicen en cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente se propone como responsable Ad Hoc para el seguimiento y ejecución de las actividades descriptas al Ing. Miguel Ángel Ramón Galache, DNI 28.563.929, y al Ing. Gastón Pary, DNI 36.683.223 como Representante Técnico por parte de **"LA UNLP"**, y a Leandro García, DNI 16.759.975 por parte del **"Municipio de La Plata"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: **"LAS PARTES"** acuerdan dar publicidad del presente en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a **"LA UNLP"** mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>, y al **"Municipio de La Plata"** en su portal www.laplata.gob.ar

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: La suscripción del presente Convenio Específico no constituye impedimento alguno para que **"LAS PARTES"** puedan concretar Convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá denunciar el presente Convenio Específico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte con quince (15) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante, lo cual, deberá establecerse de común acuerdo, el mejor





procedimiento para interrumpir y/o finalizar las tareas en ejecución. En caso de que el mismo no pueda concluirse por circunstancias ajenas a la voluntad de **“LAS PARTES”**, caso fortuito o fuerza mayor las mismas estarán exceptuadas de la realización de preaviso.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: **“LAS PARTES”** se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o conflicto que pueda surgir en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

En caso de persistir el desacuerdo o conflicto, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles. A todos los efectos legales, **“LAS PARTES”** constituyen domicilios en los indicados arriba, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2024.

Dr. JULIO CÉSAR ALAK
Intendente Municipio de La Plata

Dr. Arq. FERNANDO TAUBER
Vicepresidente del Área Académica
UNLP

Dr. Ing. Marcos D. Actis
Decano Facultad de Ingeniería
UNLP



ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES

1. OBJETIVO GENERAL

Es objetivo del presente anexo establecer las especificaciones técnicas y actividades para que la Facultad de Ingeniería de la U.N.L.P., en adelante "**LA FACULTAD**", realice el Proyecto y diseño del taller municipal de automotores y realización de tareas de evaluación y seguimiento de la flota vehicular para su mantenimiento eficiente, que contempla lo detallado en los subsiguientes PLAN DE TRABAJO y PRODUCIDOS Y ENTREGABLES.

2. PLAN DE TRABAJO

Desarrollo de la ingeniería específica para la materialización de un taller municipal de automotores:

1. Diseño de layout del taller
 - Esquema operativo
 - Layout de funcionamiento
 - Diseño y proyecto ejecutivo de las instalaciones mecánicas y electromecánicas
 - Pliego de especificaciones técnicas para la adquisición de equipamiento específico.
2. Especificación e implementación de un sistema de reparaciones realizadas sobre vehículos de la flota
 - Generación de fichas técnicas de cada vehículo de la flota.
 - Sistema de seguimiento de tareas para mantenimiento preventivo y correctivo.
 - Capacitación del personal municipal en los sistemas implementados.

3. Evaluación de la flota:

- Evaluación del estado de los vehículos en desuso.
- Confección de presupuesto de repuestos para reparación de acuerdo a resultado del ítem precedente.
- Propuesta de acción a realizar con cada vehículo en desuso (reparación o venta)
- Propuesta de flota vehicular total a partir de vehículos que pudieran ser puestos en funcionamiento.
- Establecimiento de criterios de ampliación de la flota.
- Establecer un criterio general de mantenimiento de la flota, reparaciones y arreglos en talleres propios o externos.

3. PRODUCIDOS Y ENTREGABLES

El producto de la realización del plan de trabajo propuesto contempla:

- Documentación para la ingeniería de detalle que abarca las especificaciones técnicas para la materialización de las instalaciones específicas del taller.
- Protocolo y documentación para la implementación del sistema de seguimiento.
- Material producido para las tareas de capacitación.
- Informes específicos referidos a las tareas de evaluación de flota.

Adicionalmente, cómo avance de producidos se propone la entrega de informes mensuales a partir de iniciadas las tareas, y un informe final una vez concluidas las mismas, contemplando el avance parcial o total de los ítems enumerados en el plan de trabajo.

4. EQUIPO DE PROFESIONALES

Para llevar adelante las tareas, se requiere la participación de un equipo de



Handwritten signature and a circular stamp.



profesionales interdisciplinarios que cubran las distintas necesidades que puedan surgir.

Profesionales	Cantidad de profesionales
Profesional senior	2
Pasantes auxiliares generales	4
Coordinación del convenio	1

5. PRESUPUESTO

Para la realización del trabajo, se proponen profesionales senior y junior, complementados por pasantes, personal administrativo y coordinación del convenio. Para determinar la estructura de costos, se tuvieron en cuenta distintas variables según la información enviada, así como lo considerado necesario previamente para la eficiente realización del objeto.

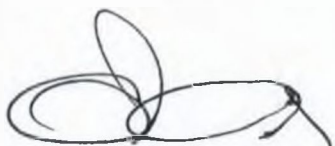
- Para el cálculo del valor hora para cada profesional, se tomó como referencia la Resolución 1474/24, vigente a partir de abril del 2024, del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido, el valor hora para profesional es de \$ 31.500.
- Según la experiencia técnica, se propone una ponderación según la hora de referencia:
 - Profesionales senior: valor de hora mínima * 1,2.
 - Pasantes auxiliares generales: valor de hora mínima * 0,50
 - Coordinación del convenio: valor de hora mínima * 1,50

A modo de resumen, se presenta la siguiente tabla donde se encuentra la estructura de costos respecto de la cantidad de profesionales.

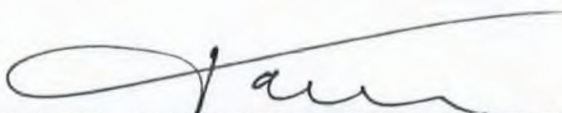
Estructura de costos					
	Cantidad de	Ajuste	Costo por	Cantidad de	Total

	profesionales	por tarea	hora	horas destinadas	convenio
Profesional senior	2	1,2	\$ 37.800	200	\$ 15.120.000
Profesional junior	1	1	\$ 31.500	200	\$ 6.300.000
Pasantes auxiliares generales	4	0,5	\$ 15.750	200	\$ 12.600.000
Coordinación del convenio	1	0,75	\$ 23.625	150	\$ 3.543.750
Gastos operativos (seguros, EPP)					\$ 939.094
Deducciones internas FI-UNLP					\$ 5.775.427
		Total			\$ 44.278.270

TOTAL: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$44.278.270,00.-).



Dr. JULIO CÉSAR ALAK
Intendente Municipio de La Plata
Fecha:



Dr. Arq. FERNANDO TAUBER
Vicepresidente del Área Académica
UNLP



Dr. Ing. Marcos D. Actis
Decano Facultad de Ingeniería
UNLP

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE MONTE.

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea VARELA, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Dr. Miguel Oscar Berri, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **en adelante la Facultad**, y por la otra, la Municipalidad de Monte, en adelante la Municipalidad, con domicilio en calle Prof. Laura Giagnacovo N° 636 de Monte, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el ING. JOSÉ MATILDO CASTRO, DNI. N° 24.835.380 en su carácter de Intendente Municipal de la ciudad de Monte.-

EXPONEN

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha 23/03/2021 actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Facultad se obliga a dictar los contenidos correspondientes a las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios de la carrera de Abogacia bajo el sistema de clases teóricas y prácticas presenciales, semi presenciales, o virtuales, tutorías y talleres, evaluaciones, de conformidad al Régimen de Enseñanza de la Facultad.

La Facultad se encargará de la coordinación académica de las actividades, su evaluación y la gestión administrativa correspondiente a los alumnos de la extensión áulica Monte, siendo aplicable el marco normativo y reglamentario que establece la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

SEGUNDA: La Municipalidad se obliga a abonar a la Facultad el costo que insume el desarrollo de las actividades académicas. La Municipalidad no puede recurrir al cobro de aranceles obligatorios a los estudiantes que cursen en Monte. La falta total o parcial de financiamiento por parte de la Municipalidad interrumpirá la prestación del servicio académico por parte de la Facultad, en forma inmediata.

TERCERA: El presente Convenio dispone el régimen de costos, honorarios, viáticos y erogaciones por los servicios educativos que brinde La Facultad, con vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. Los costos, honorarios, viáticos y erogaciones serán revisados en forma semestral por los responsables de la Dirección de Centros Regionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Municipalidad de Monte.

CUARTA: La Municipalidad abonará de forma mensual a la Facultad, en conceptos de gastos de administración y gestión operativa, la suma de \$ 91.652 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS); La Municipalidad se compromete a abonar en concepto de materias semestrales, cuatrimestrales y bimestrales, según se establece a continuación:

1.- Materias Semestrales: la suma de \$ 396.000 (PESOS TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL) por cada materia requerida.

2.- Materias Cuatrimestrales: la suma de \$ 264.000 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MIL) por cada materia requerida.

3.- Materias Trimestrales: la suma de \$ 198.000 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CHO MIL) por cada materia requerida.

4.- Materias Bimestrales: la suma de \$ 132.000 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL) por cada materia requerida.

Asimismo, se incluirá el monto que corresponda en concepto de retención según la Ordenanza N° 219 de la Universidad Nacional de La Plata.

QUINTA: La Municipalidad de Monte abonará el costo de alojamiento con desayuno, almuerzo y/o cena de los docentes, y la movilidad de los mismos en vehículo particular. El gasto de combustible será abonado ante la presentación de ticket y/o factura, el que se calculará según el valor al momento en que el docente viaje, en trayecto de ida y vuelta La Plata – Monte, afrontando la Municipalidad el pago de hasta 80 (ochenta) litros por viaje y los gastos de peaje.

SEXTA: En el supuesto de que la movilidad se efectúe mediante transporte público, la Municipalidad reintegrará al Docente el valor total del o los pasajes adquiridos.

SÉPTIMA: La Facultad garantizará que los docentes a cargo de las tutorías y talleres sean del mismo nivel que los docentes a cargo de los cursos dictados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

OCTAVA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Luis Maria Rodriguez DNI 27.828.214

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

DECIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 1 año. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen

establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias
En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y
efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de
2024.-

Abog. MIGUEL O. BERRI
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNLP



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte Plata

Dra. ANDREA ARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA DE AREQUIPA
PLAN DE TRABAJO CONJUNTO (2024-2026)**

Conste por el presente documento el Convenio Específico que suscriben, de una parte **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941 debidamente representada por su Rector, Doctor **Manuel Alberto Briceño Ortega** identificado con DNI Nro. 30403200, con domicilio legal en Urbanización San José s/n - Umacollo, provincia y departamento de Arequipa - Perú, a la que se denomina "**UCSM**"; y por otra parte, la **Universidad Nacional de La Plata**, en adelante "**UNLP**", creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, Dr. Miguel Oscar Berri;

EXPONEN

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivo General

El presente convenio específico tiene por objetivos generales:

- 1.1** Mejorar las capacidades institucionales, profesionales y personales de las comunidades educativas de las partes y su entorno en materia de acceso a la justicia y solución de conflictos no penales, a través de la realización planificada de actividades académicas y de extensión.
- 1.2** Producir en el área de interés conocimiento útil de relevancia práctica e incidencia social en sus comunidades.

Para el logro de dichos objetivos, las partes acuerdan organizar un plan de trabajo en torno a tres ejes: (i) difusión e intercambio; (ii) capacitación; y, (iii) extensión.

A modo meramente enunciativo, las principales actividades que se desarrollarán en cada uno de ellos son:

(i) De difusión e intercambio:

- 1.** Generar publicaciones coeditadas por ambas instituciones sobre acceso a la justicia y solución de conflictos no penales. En especial, en aquellas áreas vinculadas al proceso civil o no penal como mecanismo adecuado de resolución de controversias y a la justicia como organización de trabajo.
- 2.** Sentar las bases para una red de acceso a la justicia y mecanismos de solución entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y sectores público-





privados.

3. Producir una agenda de trabajo en la temática, a efectos de identificar aspectos comunes y prioritarios para las partes en el marco de sus comunidades.
4. Construir un reservorio de información doctrinaria, jurisprudencial, legislativa o de cualquier otra índole, asociada al acceso a la justicia y solución de conflictos no penales.

(ii) De capacitación:

1. Organizar seminarios y/o congresos conjuntos vinculados a acceso a la justicia y mecanismos de solución de controversias no penales.
2. Generar programas de capacitación dirigido a docentes, alumnos, investigadores y promotores comunitarios interesados en el estudio de la temática.
3. Promover el intercambio de docentes en el dictado de los cursos regulares de las materias vinculadas o de clases, sea de modo presencial o telemático. En particular, en materia de derecho procesal civil.
4. Generar talleres para docentes y alumno/as vinculados a la adquisición de conocimientos y herramientas en materia de derecho procesal civil o no penal.

(iii) De extensión:

1. Organizar actividades de sensibilización sobre acceso a la justicia y mecanismos de solución no penales dirigidas al público en general o instituciones en particular.
2. Construir programas de acción conjuntos que sirvan para diagnosticar y resolver problemáticas ligadas al área de interés en las comunidades a las que pertenecen las partes.
3. Organizar cursos de capacitación dirigidos a instituciones públicas o privadas pertenecientes o vinculadas al sector justicia.
4. Brindar asesorías técnicas de forma conjunta a instituciones públicas o privadas pertenecientes o vinculadas al sector justicia.



SEGUNDA: Alcances esperados

Durante los primeros 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán:

- Crear de manera conjunta un plan anual de acción a partir de las pautas estipuladas.
- Establecer una base común de datos y documentos sobre acceso a la justicia y solución de conflictos no penales.
- Construir una mesa de trabajo permanente que lidere y gestione el plan de acción.
- Generar mecanismos de contacto frecuentes para la ejecución del plan de acción. En especial, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.
- Definir estrategias de vinculación con organizaciones civiles y académicas que estén trabajando temas afines en ambos países.
- Alentar la movilidad bilateral docente y estudiantil a nivel de posgrado, a través de la participación en convocatorias de becas ofrecidas por las partes y/u otras

asociaciones/organismos.

- Realizar visitas de vinculación. En ese sentido, se espera poder concretar una primera visita entre el sexto y octavo mes de trabajo a efectos de trabajar sobre oralidad en el proceso judicial civil.
- Organizar en forma conjunta un seminario o actividad académica abierta a la comunidad que verse sobre los desafíos de la justicia y la oralidad como metodologías de trabajo. Ello sin perjuicio de organizar actividades Inter cátedras o claustro específicas o mesas de trabajo con actores institucionales afines (por ejemplo, Poder Judicial).
- Revisar programas de estudio de derecho procesal civil para validar posibles intercambios y estancias de alumnos y profesores.
- Gestionar financiamientos externos para fortalecer los proyectos de investigación sobre acceso a la justicia y mecanismos de solución de controversias.

Durante los siguientes 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán:

- Evaluar los resultados de la cooperación, ajustar desvíos y conformar de un plan de continuidad del trabajo.
- Estructurar un curso sobre gestión y litigación en audiencias orales civiles, que podrá ser en línea/presencial dependiendo de los condicionamientos existentes en materia de recursos de toda índole.
- Estructurar por lo menos dos cursos de capacitación sobre transformaciones al proceso civil en materia de gestión y litigación destinado a profesores/as y auxiliares docentes.
- Establecer estadías largas (hasta un semestre) de investigación e intercambio docente/estudiantil entre ambas universidades.
- Desarrollar acciones tendientes a la conformación de una red universitaria en materia de derecho procesal civil o no penal, que coadyuve a la construcción de lazos académicos e institucionales.
- Organizar una competencia anual interuniversitaria en materia de litigación oral civil destinada a alumno/as.
- Analizar y desarrollar esfuerzos tendientes a posibilitar estancias post doctorales para los docentes pertenecientes a las comunidades educativas de las partes.
- Establecer un foro en línea de intercambio de experiencias y discusión constante asociados a la oralidad civil.

TERCERA: Financiamiento

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente plan de trabajo.

CUARTA: Responsable ad-hoc

Serán responsables ad-hoc del presente acuerdo:



Por **UNLP** el profesor titular Agustín F. HANKOVITS, según términos de la ordenanza 295/18 UNLP; y,

Por la **UCSM**, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.

QUINTA: Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y la UCSM en su portal <https://www.ucsm.edu.pe>.

SEXTA: Rescisión

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no liberará a las partes de actividades pendientes que no fueran expresamente resueltas por las instituciones firmantes.

SÉPTIMA: Resolución de controversias

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactaran las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio.

OCTAVA: Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, y por parte de la UCSM de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto.

Ambas partes estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Universidad Católica
de Santa María

Por Universidad Católica de Santa María

Por Universidad Nacional de La Plata



Firmado digitalmente por
MANUEL ALBERTO BRICEÑO
ORTEGA DNI:30403200
RUC:20141637941
Fecha: 2024.09.16 15:51:51 -05'00'

Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
Rector

Fecha:

**VARELA
Andrea
Mariana**

Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.10.04
11:59:44 -03'00'

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional UNLP

Fecha

**BERRI
Miguel
Oscar**

Firmado
digitalmente por
BERRI Miguel Oscar
Fecha: 2024.09.19
13:53:26 -03'00'

Dr. Miguel Oscar Berri
**Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de la UNLP**

Fecha:





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA - PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica que suscriben, de una parte **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941 debidamente representada por su Rector, Doctor **Manuel Alberto Briceño Ortega** identificado con DNI Nro. 30403200, con domicilio legal en Urbanización San José s/n - Umacollo, provincia y departamento de Arequipa - Perú, a la que se denomina "**UCSM**"; y por otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, debidamente representada por su Presidente Mg. Lic. **Martín López Armengol**, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 N° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, a la que en adelante se denomina "**UNLP**"; y, cuando actúen en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de **UNLP**, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 cc, y por parte de la **UCSM** los representantes que designados a la suscripción de los mismos.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 3.1** Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 3.2** Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3.3** Coedición de publicaciones científicas.
- 3.4** Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 3.5** Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y de la Universidad Católica de Santa María en <https://www.ucsm.edu.pe>

SEXTA: Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución, así como a las leyes vigentes en los Países de **LAS PARTES**.





Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DÉCIMA: LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactaran las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 (años) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

Ambas partes estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.

Por Universidad Católica de Santa María

Por Universidad Nacional de La Plata



Firmado digitalmente por
MANUEL ALBERTO BRICEÑO
ORTEGA DNI:30403200
RUC:20141637941
Fecha: 2024.09.16 15:51:32
-05'00'

Mg. Martín López Armengol
Presidente
Universidad Nacional de
La Plata
Fecha y hora: 19.09.2024 08:27:48

Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
Rector

Mg. Lic. Martín López Armengol
Presidente

Fecha:

Fecha:

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 04/10/2024 15:30:21
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 04/10/2024 15:30:24
Razon: Autorizado por Arantxazú Archuby Beguelin



CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Vicepresidente del Área Académica, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante la "FACULTAD", representada por su Decano/a Miguel O. Berri, y el **MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio legal en calle 61 N° 788, de la misma ciudad de La Plata, representada en este acto por su Ministra, Lic. Silvina BATAKIS, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la Ley N° 26.427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación, Decreto N° 287/07, en el marco del Convenio suscripto entre la UNLP y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de fecha 22 de noviembre de 2002, con las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: El MINISTERIO incorporará alumnos regulares de la FACULTAD para realizar Pasantías Educativas, en un número máximo de seis (6), de conformidad con los artículos 5° y 6° del Decreto N° 287/07. -----

SEGUNDA: Los alumnos suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantías Educativas con la FACULTAD, el que contendrá la manifestación de adhesión al "Régimen de Pasantías Educativas", referido en la Cláusula Primera del presente, cuyo modelo se incorpora como Anexo Único del presente.-----

TERCERA: La pasantía educativa tendrá por objeto esencial asegurar la aplicación práctica de la enseñanza recibida. Las actividades que desarrollará el pasante comprenderán, la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas del MINISTERIO, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de



herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en la FACULTAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante del MINISTERIO y el tutor designado por la FACULTAD.-----

CUARTA: La pasantía educativa se desarrollará en las instalaciones del MINISTERIO sita en calle 7 N° 1267 o en calle 61 N° 788 de la ciudad de La Plata. -----

QUINTA: Los pasantes cumplirán con una actividad académica semanal de lunes a viernes (5) días, en cuyo transcurso cumplirán jornadas de cuatro (4) horas de pasantía, durante doce (12), prorrogable por otros seis (6) meses. -----

SEXTA: El seguimiento de la pasantía, el control de la actividad del pasante y su evaluación estarán, por parte del MINISTERIO, bajo la responsabilidad del firmante del presente, en calidad de TUTOR -con la explícita prohibición de tomar agentes adicionales para esta tutoría-, sin perjuicio de que pueda delegar dicha actividad a una persona de su dependencia, debidamente autorizada. Asimismo, la FACULTAD realizará el seguimiento y la evaluación académica de la pasantía. Dicha evaluación será completada por el informe final de evaluación que remitirá el MINISTERIO a la FACULTAD sobre la actividad desarrollada por cada pasante. -----

SÉPTIMA: La FACULTAD brindará a los pasantes educativos las coberturas de seguro y asistencia por accidente, propias de sus respectivas responsabilidades, debiendo poner en conocimiento del MINISTERIO los datos de las aseguradoras de riesgos y cobertura médica contratadas, su actualización cuando correspondiere y remitir, al menos trimestralmente, las constancias de los respectivos pagos. -----

OCTAVA: Los pasantes educativos percibirán una asignación estímulo no remunerativa, de pesos Trescientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis con 8/100 (\$ 317.446,08) para cada uno de ellos, que se incrementara de acuerdo a los aumentos que en lo sucesivo se disponga para la Ley N° 10.430. -----

El MINISTERIO depositará el monto correspondiente a las asignaciones estímulo en la cuenta del Banco Oficial que la FACULTAD deberá abrir a tal efecto. El monto total depositado en concepto de asignación estímulo sólo será destinado a ese fin. El depósito se hará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. -----

Asimismo, abonará a la FACULTAD un porcentaje del dos y medio por ciento (2,5%) del



monto de la asignación estímulo mensual que se convenga, para atender los gastos de preselección, contralor, administración y seguimiento académico de los pasantes que ingresen al presente Régimen. -----

NOVENA: En caso de que durante la pasantía el PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios del MINISTERIO, y en su obtención no haya sido asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad del MINISTERIO. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, el MINISTERIO deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios del MINISTERIO y haya sido asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO. En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinarán, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y EL MINISTERIO, con fecha anterior al registro. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura del MINISTERIO y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. ---

DÉCIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

DÉCIMA PRIMERA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Erica Pintos de LA FACULTAD. Los Acuerdos Individuales de Pasantías serán suscriptos en representación del MINISTERIO por su Director General de Administración. -----

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

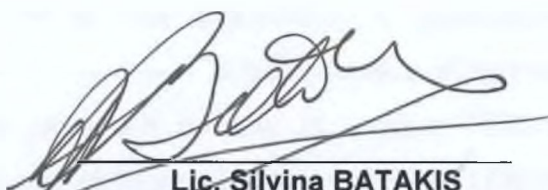
DÉCIMA TERCERA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y

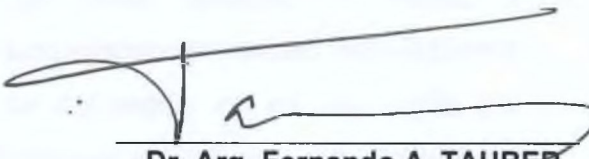


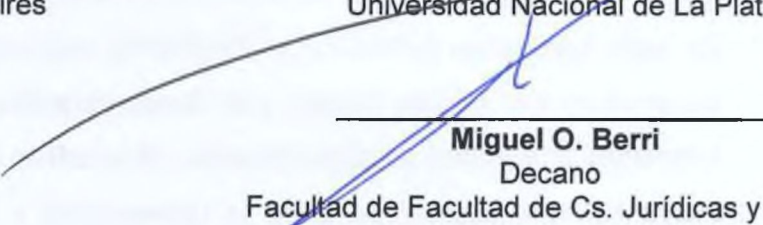
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los _____ días del mes de _____ 2024.-


Lic. Silvina BATAKIS
Ministerio de Hábitat Desarrollo Urbano
Provincia de Buenos Aires


Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Vicepresidente Área Académica
Universidad Nacional de La Plata


Miguel O. Berri
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales



CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Vicepresidente del Área Académica, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de **HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante la "FACULTAD", representada por su Decano/a Ana Julia Ramírez, y el **MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio legal en calle 61 N° 788, de la misma ciudad de La Plata, representada en este acto por su Ministra, Lic. Silvina BATAKIS, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la Ley N° 26.427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación, Decreto N° 287/07, en el marco del Convenio suscripto entre la UNLP y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de fecha 22 de noviembre de 2002, con las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: El MINISTERIO incorporará alumnos regulares de la FACULTAD para realizar Pasantías Educativas, en un número máximo de TRES (3), de conformidad con los artículos 5° y 6° del Decreto N° 287/07. -----

SEGUNDA: Los alumnos suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantías Educativas con la FACULTAD, el que contendrá la manifestación de adhesión al "Régimen de Pasantías Educativas", referido en la Cláusula Primera del presente, cuyo modelo se incorpora como Anexo Único del presente.-----

TERCERA: La pasantía educativa tendrá por objeto esencial asegurar la aplicación práctica de la enseñanza recibida. Las actividades que desarrollará el pasante comprenderán, la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas del MINISTERIO,



el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en la FACULTAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante del MINISTERIO y el tutor designado por la FACULTAD.-----

CUARTA: La pasantía educativa se desarrollará en las instalaciones del MINISTERIO sita en calle 7 N° 1267 o en calle 61 N° 788 de la ciudad de La Plata. -----

QUINTA: Los pasantes cumplirán con una actividad académica semanal de lunes a viernes (5) días, en cuyo transcurso cumplirán jornadas de cuatro (4) horas de pasantía, durante doce (12), prorrogable por otros seis (6) meses. -----

SEXTA: El seguimiento de la pasantía, el control de la actividad del pasante y su evaluación estarán, por parte del MINISTERIO, bajo la responsabilidad del firmante del presente, en calidad de TUTOR -con la explícita prohibición de tomar agentes adicionales para esta tutoría-, sin perjuicio de que pueda delegar dicha actividad a una persona de su dependencia, debidamente autorizada. Asimismo, la FACULTAD realizará el seguimiento y la evaluación académica de la pasantía. Dicha evaluación será completada por el informe final de evaluación que remitirá el MINISTERIO a la FACULTAD sobre la actividad desarrollada por cada pasante. -----

SÉPTIMA: La FACULTAD brindará a los pasantes educativos las coberturas de seguro y asistencia por accidente, propias de sus respectivas responsabilidades, debiendo poner en conocimiento del MINISTERIO los datos de las aseguradoras de riesgos y cobertura médica contratadas, su actualización cuando correspondiere y remitir, al menos trimestralmente, las constancias de los respectivos pagos. -----

OCTAVA: Los pasantes educativos percibirán una asignación estímulo no remunerativa, de pesos Trescientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis con 8/100 (\$ 317.446,08) para cada uno de ellos, que se incrementara de acuerdo a los aumentos que en lo sucesivo se disponga para la Ley N° 10.430. -----

El MINISTERIO depositará el monto correspondiente a las asignaciones estímulo en la cuenta del Banco Oficial que la FACULTAD deberá abrir a tal efecto. El monto total depositado en concepto de asignación estímulo sólo será destinado a ese fin. El depósito se hará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. -----



Asimismo, abonará a la FACULTAD un porcentaje del dos y medio por ciento (2,5%) del monto de la asignación estímulo mensual que se convenga, para atender los gastos de preselección, contralor, administración y seguimiento académico de los pasantes que ingresen al presente Régimen. -----

NOVENA: En caso de que durante la pasantía el PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios del MINISTERIO, y en su obtención no haya sido asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad del MINISTERIO. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, el MINISTERIO deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios del MINISTERIO y haya sido asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO. En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinarán, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y EL MINISTERIO, con fecha anterior al registro. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura del MINISTERIO y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. ---

DÉCIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

DÉCIMA PRIMERA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Martín Legarralde de LA FACULTAD. Los Acuerdos Individuales de Pasantías serán suscriptos en representación del MINISTERIO por su Director General de Administración. -----

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

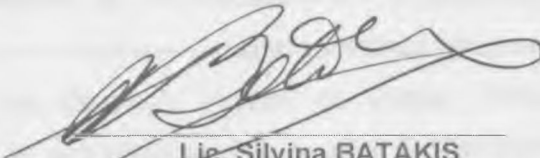
DÉCIMA TERCERA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del

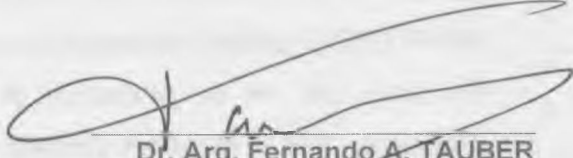


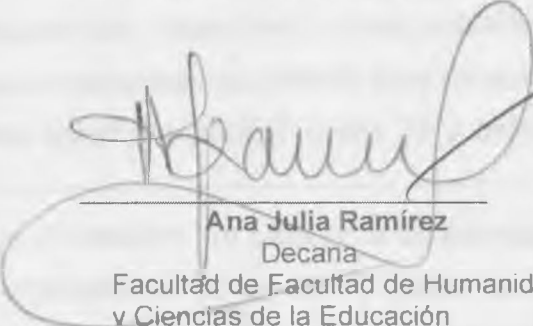
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los _____ días del mes de _____ 2024.-


Lic. Silvina BATAKIS
Ministerio de Hábitat Desarrollo Urbano
Académica
Provincia de Buenos Aires


Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Vicepresidente Área
Universidad Nacional de La Plata


Ana Julia Ramírez
Decana
Facultad de Humanidades
y Ciencias de la Educación



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES . CARRERA DE MICROBIOLOGÍA. FCV. UNLP

El perfil profesional que define la carrera de Microbiología se enfoca en proporcionar a los egresados una formación de carácter generalista, que sea competente para ejercer la profesión y seguir programas de especialización, formar científica y tecnológicamente al estudiante para que se encuentre capacitado para comprender y resolver problemas en los campos de la salud, el bienestar y el diagnóstico microbiológico en humanos y especies animales en la salud pública, en la protección, calidad y microbiología de los alimentos y en la microbiología del ambiente y de la industria, desarrollar en los estudiantes las capacidades para integrar, planificar, gestionar, investigar, dirigir y transferir acciones en los campos señalados, teniendo como objetivo promover la salud y calidad de vida de los animales y del hombre, y una producción eficiente en el marco del desarrollo sustentable y sostenible.

El Microbiólogo/a es aquel que, imbuido en un espíritu ético, científico y humanístico, está formado en microbiología aplicada a Una Salud (humana, animal, ambiental, alimentaria), a la industria, a la biotecnología, al biodeterioro y a la biorremediación.

Está capacitado para implementar y proponer las condiciones necesarias para el funcionamiento integral de laboratorios de diagnóstico, producción, control, desarrollo e investigación.

El espíritu del presente reglamento es establecer las normas para cumplimentar las Prácticas Preprofesionales que serán efectivizadas por la Dirección de Prácticas Preprofesionales dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos. El rol de esta dirección consiste en actuar como nexo entre los estudiantes y los tutores responsables pertenecientes a diversos ámbitos públicos y privados, gestionar, coordinar, supervisar y evaluar las prácticas.

CAPÍTULO I. DIRECCIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 1: Funciones y objetivos de la Dirección.

La Dirección de Prácticas Preprofesionales, tendrá la responsabilidad de:

- 1.1. Organizar y administrar las Prácticas Preprofesionales.
- 1.2. Definir y regular los procedimientos técnico-administrativos que permitan desarrollar las prácticas tutoradas.
- 1.3. Proponer al Consejo Directivo los profesionales internos y externos a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP, pertenecientes al ámbito público o privado que actuarán como tutores y los



establecimientos receptores de los estudiantes.

- 1.4. Adecuar el proceso de selección, acreditación, ejecución y supervisión del Programa de Prácticas Preprofesionales a las disposiciones legales vigentes.
- 1.5. Brindar al estudiante la orientación y el apoyo institucional necesarios a fin de contribuir al logro del perfil del egresado que define la carrera de Microbiología.
- 1.6. Otorgar las certificaciones correspondientes de aprobación de Prácticas Preprofesionales tras la acreditación por parte del tutor de la finalización de la práctica.

Artículo 2: Conformación.

La Dirección de Prácticas Preprofesionales, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, se integrará por un Director/a de Prácticas Preprofesionales y una Comisión Asesora reconocida por el Consejo Directivo, la cual estará conformada por representantes de todos los claustros reconocidos por el Estatuto de la UNLP. La Dirección contará con personal administrativo.

El cargo de Director/a será propuesto por el Decano como así también su período de duración.

La Comisión Asesora se conformará a través de una convocatoria institucional para Profesores, Auxiliares docentes y Graduados. El representante estudiantil será propuesto por el Centro de Estudiantes y el Nodocente estará representado por el personal administrativo de esta Dirección.

CAPÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 3: Prácticas Preprofesionales tutoradas.

DEFINICIÓN: Se define como prácticas preprofesionales a las acciones de capacitación y entrenamiento para el trabajo profesional donde el estudiante podrá aplicar los conocimientos, habilidades y capacidades adquiridas en la solución integrada de problemas y, al mismo tiempo, estimulará a la adopción de una actitud profesional madura y acorde con los principios de la deontología y ética.

- 3.1. Las Prácticas Preprofesionales se realizarán como requisito académico que complementarán las actividades previstas por el Plan de Estudio de la carrera de Microbiología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP, cuyas condiciones se estipulan en el presente reglamento.
- 3.2. Las Prácticas Preprofesionales se desarrollarán en dependencias de la Facultad y/o en ámbitos públicos y/o privados, previa firma de convenios con la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP para su implementación y ejecución.
- 3.3. La inscripción a las Prácticas Preprofesionales se realizará a través del sistema SIU Guaraní de la FCV -



UNLP. Se tendrá como prerrequisito haber aprobado las actividades presenciales obligatorias (APO) de los cursos del plan de estudios, excepto Bioética y legislación y Gestión de calidad que podrán realizarse en forma conjunta con las Prácticas.

CAPÍTULO III: TUTORES

Artículo 4: Misiones y funciones.

Tutor/a: Según el diccionario de la Real Academia Española, presenta alguna de estas acepciones (Del lat. tutor, -ōris).

m. y f. Persona que ejerce la tutela.

m. y f. Persona encargada de orientar a los alumnos de un curso o asignatura.

m. y f. Defensor, protector o director en cualquier línea.

4.1. En las Prácticas Preprofesionales de la carrera de Microbiología, el tutor será un profesional de actividad reconocida, que realizará esta tarea de carácter *ad honorem*.

4.2. Los profesionales que deseen postularse como tutores externos e internos deberán ser Bacteriólogos, Microbiólogos, Médicos Veterinarios, Médicos, Bioquímicos, Biotecnólogos o profesionales afines con un mínimo de 5 años de antigüedad y con actividad profesional reconocida.

4.3. Para su incorporación como tutor, el profesional interesado deberá presentar una nota de solicitud, *curriculum vitae* y una propuesta de PPP, utilizando un modelo estandarizado (**Anexo I**).

4.3. En aquellos casos en que el tutor lo considere, podrá solicitar la incorporación como tutor colaborador, de un profesional de la misma u otra disciplina, que también acredite un mínimo de 5 años de antigüedad con actividad profesional reconocida y que trabaje en relación con las actividades que correspondan a las competencias de la carrera de Microbiología y sean indispensables para el desarrollo de la práctica propuesta.

4.4. Los tutores externos que se inscriban para realizar las Prácticas Preprofesionales, conformarán un banco/registro de tutores, comprometiéndose a ofrecerlas por lo menos durante 2 años.

4.5. Los tutores internos que se inscriban para realizar las Prácticas Preprofesionales, en dependencias de la FCV-UNLP, conformarán un banco/registro de tutores que será renovable anualmente.

4.6. La designación de los tutores se hará efectiva cuando acrediten el desarrollo de la Práctica Preprofesional por contar con estudiantes inscriptos en la misma.

4.7. La Dirección de Prácticas Preprofesionales será la encargada de evaluar la solicitud, el CV de los profesionales y las propuestas presentadas para luego elevarlas a consideración del CD.



4.8. Los tutores podrán ser removidos del banco/registro por consideración de la Dirección de Prácticas Preprofesionales.

CAPÍTULO IV: PRACTICANTES

Artículo 5: Requisitos para la inscripción.

5.1. Para la inscripción a las Prácticas Preprofesionales tutoradas el estudiante debe haber aprobado las APO de los cursos obligatorios del plan de estudios, excepto Bioética y legislación y Gestión de calidad.

5.2. La inscripción se realizará a través del SIU Guaraní de la FCV-UNLP de acuerdo al calendario académico anual aprobado por CD de febrero a diciembre.

5.3. Procedimiento operativo general.

5.3.1. La Dirección de Prácticas Preprofesionales organizará charlas destinadas a los estudiantes con el objeto de informar sobre las reglamentaciones y la oferta de prácticas vigentes.

5.3.2. El estudiante debe seleccionar una o más de una propuesta de desarrollo de Prácticas tutoradas sobre la base de la oferta vigente.

5.3.3. En aquellos casos en que una práctica sea solicitada por un número mayor de estudiantes que el cupo establecido por el tutor, se tomará en cuenta el promedio general de cada estudiante para la asignación de la práctica por orden de mérito.

5.3.4. La Dirección asignará a cada estudiante la Práctica Preprofesional y el tutor correspondiente.

5.3.5. Al momento de iniciar las prácticas, el estudiante deberá presentar a la Dirección de Prácticas Preprofesionales la libreta sanitaria universitaria conforme a la Resolución 87/96 y 624/96 de la UNLP. Además se solicitará, según los requisitos solicitados en el ámbito de la práctica, actualizar el plan sanitario del practicante.

Artículo 6: Duración, jornada y horario de las prácticas tutoradas.

6.1. Las Prácticas Preprofesionales se extenderán hasta alcanzar las 300 horas de actividad, pudiendo prolongarse en caso de que el desempeño del practicante haya sido deficiente durante el período originalmente asignado.

6.2. El tutor será quién controle el cumplimiento del horario previamente acordado.

6.3. En caso de no aprobar o abandonar las Prácticas Preprofesionales, el estudiante podrá inscribirse en la próxima fecha, respetando el orden de mérito de nuevos inscriptos o aguardando una vacante en caso que la práctica haya sido seleccionada por otro estudiante.



Artículo 7: Obligaciones, derechos y prohibiciones de los practicantes.

Las Prácticas Preprofesionales no podrán ser utilizadas para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados.

7.1. Son **obligaciones** de los practicantes:

7.1.1. Conocer el reglamento de Prácticas Preprofesionales.

7.1.2. Aceptar por escrito el compromiso de respeto de las normas que regulan las prácticas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

7.1.3. Concurrir puntualmente al lugar de trabajo y cumplir los horarios establecidos.

7.1.4. Cumplir con diligencia y responsabilidad las tareas que le sean asignadas por el tutor responsable.

7.1.5. Tener un trato correcto hacia el público, sus superiores y compañeros de trabajo.

7.1.6. Guardar reserva y confidencialidad de la información adquirida en el cumplimiento de sus tareas.

7.1.7. Cuidar celosamente la integridad y conservación de los equipos, documentos y bienes que se le asignen para el ejercicio de sus prácticas.

7.1.8. Acatar las disposiciones que en materia de seguridad y en toda otra le sean impartidas. Firmar el Compromiso de Obligaciones y Responsabilidades.

7.2. Son **derechos** de los practicantes:

7.2.1. Que se respeten las propuestas de actividades programadas por el tutor para las prácticas seleccionadas.

7.2.2. Que se respeten los días y horarios acordados previamente.

7.2.3. Recibir un trato respetuoso y correcto, de acuerdo con las buenas normas de conducta, de parte del tutor y de los compañeros de trabajo.

7.2.4. Contar con el material básico de bioseguridad para minimizar los riesgos de eventuales accidentes o de transmisión de enfermedades y/o derivadas de la práctica.

7.3. Queda expresamente **prohibido** a los practicantes:

7.3.1. Realizar actividades distintas a las asignadas por el tutor responsable.

7.3.2. Percibir sueldo, honorarios o cualquier otra forma de retribución por el trabajo realizado.

7.3.3. Realizar actividades políticas o sindicales en las instalaciones donde realiza las prácticas.

7.3.4. Emitir opinión, informar a través de los medios de comunicación social o revelar datos de la institución o establecimiento donde realiza sus prácticas.



Artículo 8: Ausencias y permisos.

- 8.1. Solamente en casos debidamente fundamentados podrá ser justificada la ausencia del practicante a su lugar de servicio.
- 8.2. La justificación se otorgará conforme al Reglamento para el desarrollo de los cursos de la carrera de Microbiología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP en vigencia al momento de la realización de la práctica. En caso que el practicante necesariamente tenga que ausentarse por motivos personales, deberá solicitar previamente la autorización del tutor, debiendo posteriormente efectuar la compensación horaria correspondiente.
- 8.3. En los casos de permiso por enfermedad, ésta deberá ser sustentada por medio de la certificación de un médico matriculado y no será considerada como falta para efectos de la compensación horaria.

Artículo 9: Faltas y sanciones.

- 9.1. Constituyen faltas y sanciones:
- 9.1.1 Las contravenciones de lo establecido en el presente reglamento, en cuyo caso, el tutor responsable podrá solicitar la suspensión/terminación de las actividades.
- 9.1.2. El daño o pérdida de los objetos y/o equipos que se le haya confiado, siempre que no provengan o deriven del desgaste por el uso ordinario sino a consecuencia de un uso negligente.
- 9.1.3. Según la gravedad de la falta o daño causado, podrá sancionarse con la finalización inmediata de la práctica, pudiéndose requerir la reposición del/los elementos si se tratara de casos objetivamente probados de grave irresponsabilidad.
- 9.1.4. Las Prácticas Preprofesionales se darán por suspendidas cuando el estudiante incurra en más de tres (3) ausencias injustificadas consecutivas o cinco (5) ausencias injustificadas alternadas durante el período en su totalidad.

Artículo 10: sobre el seguro por accidentes.

- 10.1 Los practicantes deberán contar con un seguro de accidentes personales durante el periodo de tiempo que duren las prácticas, sin excepción.
- 10.2 El seguro estará a cargo de la FCV-UNLP, siempre que las Prácticas Preprofesionales se encuentren aprobadas por el CD.

CAPÍTULO V: INFORMES FINALES



Artículo 11: Informe del tutor.

Al término de la práctica, el tutor presentará un informe de evaluación del desempeño laboral y el comportamiento del estudiante, registrando su opinión y recomendaciones, que remitirá a la Dirección en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Modelo de Formulario de Evaluación (Anexo II).

Artículo 12: Informe del estudiante.

El estudiante, al término de la práctica, deberá completar y presentar a la Dirección un informe correspondiente a su propia evaluación respecto del desarrollo de la práctica y un informe de evaluación del desempeño del tutor, registrando su opinión y recomendaciones, que remitirá la Dirección en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Modelo de Formulario de Evaluación (Anexo III).

Artículo 13: Informe de la Dirección de Prácticas Preprofesionales.

Dentro de los 10 días hábiles de recibidas las evaluaciones, la Dirección de Prácticas Preprofesionales, elevará al Departamento de alumnos la certificación correspondiente de aprobación o rechazo de las prácticas realizadas (Anexo IV).

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14: El servicio prestado por los practicantes en concepto de Prácticas Preprofesionales no genera, para las entidades receptoras, vínculo laboral alguno, ni derechos, ni beneficios sociales.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CONVENIO DE EVALUACIONES ENTOMOLÓGICAS

Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ("CSJN"), representada en este acto por el Titular de la Oficina Pericial C.P.N. Fernando SANTAMARÍA, con domicilio en la calle Lavalle 1429 (piso 6º) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA representada en este acto por su Presidente Mag. Martín López Armengol y con domicilio en Avenida 7, entre 47 y 48 de la Ciudad de la Plata, a través de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, representada por su Decano Dr. Eduardo Kruse (en adelante, "PRESTADOR"), ambas partes individualmente y en conjunto, denominadas "PARTE" y "PARTES", respectivamente, acuerdan celebrar el presente convenio, (en adelante, "CONVENIO") sujeto a las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA - Objeto: -----

El PRESTADOR se compromete a realizar las evaluaciones entomológicas (en adelante, "EVALUACION/ES") solicitadas desde la Morgue Judicial del Cuerpo Médico Forense (en adelante, "CMF"), acorde a las disposiciones del presente CONVENIO.-----

SEGUNDA - Memorando de Entendimiento: -----

Las PARTES acuerdan realizar la toma y recolección, conservación, identificación y recepción de muestras; protocolo de trabajo en el laboratorio y requisitos de los informes de resultados y demás aspectos técnicos de la/s EVALUACION/ES según las especificaciones contenidas en el Memorando de Entendimiento que se adjunta como ANEXO y forma parte del CONVENIO.-----

TERCERA - Contraprestación: -----

EL PRESTADOR realizará cada EVALUACIÓN a un valor de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000) I.V.A. incluido.-----

CUARTA - Facturación y pago: -----

El PRESTADOR presentará la facturación con el detalle de la/s EVALUACION/ES practicadas ante la Oficina Pericial, con domicilio en la calle Lavalle 1429 (piso 6to, sector frente), de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 11:00 horas. La CSJN abonará el servicio prestado dentro de los quince (15) días de recibida la factura -debidamente conformada por el solicitante- en la Dirección de Administración, en la calle Talcahuano 550, Planta Baja, Oficina 2095, mediante transferencia

bancaria al Titular de la Cuenta: U.N.L.P. 7000/819 Facultad de Ciencias Naturales y Museo (UNLP) C.U.I.T N° 30-54666670-7, cuenta corriente en pesos del Banco de la Nación Argentina N° 0300003903, Sucursal La Plata (CBU): 0110030320003000390234.-----

QUINTA - Obligaciones Accesorias: -----

1).- Reserva de Confidencialidad: El PRESTADOR se compromete a guardar absoluta reserva de todo conocimiento al que acceda con motivo de la realización de la/s EVALUACIÓN/ES, quedando inhibido de brindar información de ningún tipo, excepto la requerida por el CMF y la que constituya el informe de resultados. -----

2).- Control de Calidad: El PRESTADOR presentará, al menos una vez por año, copia certificada de los controles de calidad externos que se hayan efectuado en el Servicio a su cargo y permitirá las auditorías que la CSJN considere convenientes.-----

SEXTA - Representantes: -----

La CSJN designa como representantes técnicos a la Sra. Perito Médica Tanatóloga Dra. Cristina Angélica BUSTOS (DNI 17.650.843), quien tendrá a su cargo la relación con el PRESTADOR en los aspectos técnicos del trabajo. El PRESTADOR designa como responsable "ad-hoc" y representante técnico a la Dra. Roxana MARIANI (DNI 14.250.406), quien tendrá a su cargo la relación con el CMF en los aspectos técnicos del trabajo.-----

SÉPTIMA - Vigencia: -----

El CONVENIO tendrá vigencia por el término de un (1) año contado a partir del 01 de agosto del corriente año, hasta el 31 de julio de 2025.-----

OCTAVA - Rescisión: -----

Las PARTES podrán rescindir el presente CONVENIO en cualquier momento, mediante la comunicación fehaciente a la otra PARTE, con una antelación no menor a treinta (30) días. Esta facultad no dará lugar a reclamo alguno por ningún concepto, debiendo cumplirse hasta la finalización con las solicitudes de la/s EVALUACIÓN/ES en desarrollo y las obligaciones económicas contraídas con motivo de las mismas.-----

NOVENA - Domicilios y Jurisdicción: -----



Corte Suprema de Justicia de la Nación

A todos los efectos del CONVENIO, las PARTES constituyen los siguientes domicilios: la CSJN en Lavalle 1429 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el PRESTADOR en la calle - Lavalle 1388, Casillero 150 de la misma ciudad, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que para todo reclamo y/o controversia que pudiere derivarse del CONVENIO será competente el Fuero Federal Contencioso Administrativo de Capital Federal, renunciando las PARTES a cualquier otro que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los...17...días del mes de...septiembre...del año 2024-----

Sr. FERNANDO SANTAMARÍA
Subdirector Titular
Oficina Pericial C.P. N.

Mg. MARTÍN A. LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Dr. EDUARDO E. KRUSE
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

ANEXO - MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Las PARTES acuerdan cumplir los aspectos técnicos de la/s EVALUACIÓN/ES en los términos y condiciones que a continuación se especifican, las que podrán ser modificadas por consenso de los representantes técnicos respectivamente designados, con ulterior elevación de las actuaciones.-----

1) -Toma de muestras-Metodología:-----

- a).- La toma de muestras, en la Morgue Judicial, será realizada por el perito médico forense responsable de la necropsia o el personal que lo asiste, bajo su dirección y supervisión.-----
- b).- Las muestras se coleccionarán en frascos o envases de plástico, herméticos, de alto impacto, boca ancha y tapa a rosca, de tamaño compatible con la muestra levantada, teniendo precaución de evitar el derrame del líquido conservante y fijador.-----
- c).- La conservación y fijación de muestras se realizará en un medio líquido que estará compuesto, en dos tercios de la capacidad total del recipiente, por alcohol al 75%-----
- d).- El perito médico forense completará un formulario de remisión que acompañará la muestra en su envío al PRESTADOR. El formulario, consignará: datos de filiación del cadáver y su correspondiente número de identificación de autopsia; fecha de toma de muestra; características de la muestra obtenida (especímenes vivos, muertos, larvas, pupas, huevos, insectos; etc.); referencias del sitio anatómico o físico de la obtención; datos del entorno del hallazgo; resumen de los datos de interés de la autopsia, para realizar la/s EVALUACIÓN/ES; y datos orientadores de la presunta data de la muerte.-----
- e).- Los insectos y otros artrópodos de pequeño tamaño, se coleccionarán mediante el uso de pinzas o pinceles.-----
- f).- En los cuerpos provenientes de hallazgos al aire libre, interior de domicilios, sepulturas criminales, así como los que hayan sido previamente exhumados por disposición judicial, se recolectarán: moscas adultas, pupas abiertas, cerradas y/o parasitadas, larvas de distintos tamaño y huevos; coleópteros, hormigas, avispas y todo otro insecto presente. Las colectas se realizarán sobre el cuerpo, por debajo de él, en zonas cercanas y entre las ropas-----
- g).- En cuerpos hallados sumergidos, además, se coleccionará crustáceos (cangrejos, bichos bolitas) y moluscos (caracoles).-----
- h).- Sobre larvas vivas, se verterá agua caliente a temperatura no inferior a 80° C, durante 5 minutos y luego serán fijadas de conformidad al inciso c.-----



Corte Suprema de Justicia de la Nación

i).- Los envases serán rotulados colocando un papel escrito con lápiz de grafito por dentro y por fuera; no se utilizará tinta.-----

2) – Traslado y recepción de muestras:-----

a).- El traslado de muestras será realizado, a requerimiento del Departamento de Tanatología, por personal de la Dirección General de Delegaciones de la Policía Federal Argentina, con periodicidad quincenal, hasta la sede de la Secretaría Económica Financiera de la Dirección del Museo de la Plata -dependiente de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (UNLP)-, situada en la calle Paseo del Bosque s/n, La Plata (1900), teléfono (0221) 425.7744, interno 130.-----

b).- Las muestras serán recibidas por la Secretaría mencionada en el inciso anterior, o en su defecto por la Secretaría de Investigación y Transferencia, los días hábiles en el horario de 08 a 14 horas, la que elaborará un registro de recepción en el que se consignarán los datos de identidad, número de legajo personal, y firma aclarada del agente que efectuó el traslado. La secretaria designará al perito que llevará a cabo la determinación técnica, quien retirará las muestras y dejará constancia de dicho acto.-----

c).- El material a peritar se remitirá con el formulario señalado en el punto 1.d y la cadena de custodia, conformada por remitos y recibos de estilo diligenciados por el personal policial responsable del traslado-----

3) – Protocolo de trabajo de laboratorio:-----

a).- Procesamiento de muestras: el material recibido será registrado mediante fotografías del sobre o envoltorio y de los frascos o rótulos. Luego de su apertura, el material se colocará en cápsulas de Petri, para su observación y documentación fotográfica macroscópica y luego, mediante el uso de microscopio binocular estereoscópico (Lipa). El estudio de los especímenes comenzará con su separación, la que se realizará según el tamaño, mediante el uso de pinzas de puntas finas o pinceles.-----

b).- Identificación taxonómica: los taxos se identificarán mediante el uso de claves dicotómicas, basadas en caracteres morfológicos externos o anatómicos internos y se determinará el estado de desarrollo de cada ejemplar. A tales fines, se utilizarán técnicas convencionales; las estructuras a estudiar serán aclaradas con cloral-lactofenol o hidróxido

de potasio al 10 % en frío, para posibilitar su posterior observación y estudio bajo lupa y microscopio óptico.-----

En los casos que, de conformidad con técnicas empleadas, se requiera utilizar la totalidad de la muestra recibida hasta su agotamiento, el PRESTADOR dará cumplimiento a la disposición del artículo 261 del Código Procesal Penal de la Nación.-----

c).- Análisis de características bio-ecológicas: luego de su identificación, se establecerán los datos biológicos de las especies, tales como el ciclo vital, estimación del tiempo de vida, llegada al cadáver, postura de los huevos o incubación, eclosión de las larvas en sus tres estadios, período de empupación y emergencia del adulto, sobre la base de experiencias de campo, de laboratorio y bibliografía específica. La determinación de los datos precedentes considerará el entorno del lugar donde fueron recolectadas y las variables ambientales más significativas tales como: climáticas: temperatura, humedad, vientos, precipitaciones, etc.; situación del cuerpo en descomposición: expuesto, sol y sombra, encerrado, envueltos, sumergidos y enterrados; y tipo de sustrato sobre el cual se hallaba el cuerpo: tierra, arena, madera, superficie metálica, ropa de cama, otros. Asimismo se considerarán: distribución estacional y geográfica; grado de sinantropía (grado de adaptación a vivir en ambientes urbanos); rol ecológico en la sucesión heterotrófica (necrófagos, necrófilos, omnívoros, accidentales u oportunistas) y asociación con los estados de la descomposición cadavérica de los especímenes peritados. Por último se evaluará el contexto del hallazgo y los datos que surgen de los datos de autopsia obrantes en formulario señalado en 1 d, en especial, el estado de descomposición, presencia de heridas, posición del cuerpo, etc.-----

4) – Informe técnico:-----

El informe técnico estará compuesto por las siguientes partes:-----

a).- Encabezado, con todos los datos pertinentes al cadáver y a la causa.-----

b).- Inventario, con indicación de las condiciones de conservación en las que se recibió el material.-----

c).- Datos de solicitud: profesional requirente de la determinación técnica, fecha y, datos del entorno del hallazgo.-----

d).- Descripción: de la fauna identificada, sus características bio-ecológicas y sus antecedentes en distintas situaciones de hallazgo.-----



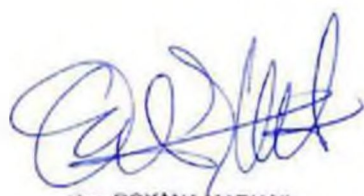
Corte Suprema de Justicia de la Nación

e).- Conclusiones: estimación de la data de la muerte sobre la base del tiempo de vida de la entomofauna; asociación con los estados de descomposición cadavérica; ambientes terrestres y/o acuáticos; época del año; posibles traslados del cuerpo; y grado de sinantropía. Se incluirá el registro fotográfico del material recibido.-----

El Informe Técnico será enviado a la Morgue Judicial, Departamento de Tanatología, en soporte papel, firmado y sellado, en sobre cerrado, retirado de la Secretaría Económico Financiera de la Dirección del Museo de la Plata de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 14.00 hs. bajo firma y aclaración del agente que lo retira, y trasladado por personal de la Dirección General de Delegaciones de la Policías Federal Argentina. La remisión del informe estará dirigida al perito médico forense requirente, en sobre cerrado y se diligenciará por ante la Mesa de Entradas de la Morgue Judicial, con sus constancias de recepción de rutina; sin perjuicio de lo expuesto, además, el informe podrá ser remitido por medios informáticos con soporte y firma digital. La remisión y presentación del informe técnico, con los requisitos establecidos en el presente, será realizada dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción del material.-----


Sr. FERNANDO SANTAMARÍA
Subdirector Titular
Oficina Pericial C.P. N.


Mg. MARTÍN A. LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


Dra. ROXANA MARIANI
Entomóloga Forense
Fac. Cs. Nat. y Museo (UNLP)
M.P. B-Z 0073


Dr. EDUARDO E. KRUSE
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata


Dra. CRISTINA ANGELICA BUSTOS
MÉDICA FORENSE DE LA JUSTICIA NACIONAL
TANATOLOGÍA - M.N. 85.821

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y AVICOLA PIMPOLLO S.R.L.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Informática representada por su decano Dr. Naiouf Marcelo y Avicola Pimpollo S.R.L. en adelante LA EMPRESA, representada por su socio gerente Hernan Diego Forneris, con domicilio en 515 E/ 5 BIS Y 6 1063 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INFORMÁTICA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DECIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquellos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinaran, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y la Empresa, con fecha anterior al registro.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En

éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

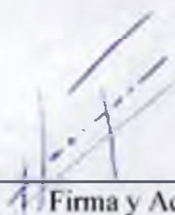
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Ing. Néstor Castro Prosecretario de Extensión. -----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

DECIMA SEPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de mayo de 2024.-


Hernan Forneris
Socio Gerente

Firma y Aclaración
Empresa


Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dr. Naiouf Marcelo
~~Decano~~
Facultad de Facultad de Informática


Dr. R. MARCELO NAIOUF
Decano
Facultad de Informática - UNLP

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL INTERZONAL
ESPECIALIZADO DE AGUDOS Y CRÓNICOS SAN JUAN DE DIOS DE LA PLATA- UNIDAD
DE PRONTA ATENCIÓN U.P.A 6-24 HORAS

Entre el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos San Juan de Dios de La Plata, Unidad de Pronta Atención U.P.A 6-24 Horas, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con domicilio sito en calle Av. 66 entre 151 y 153 de la Localidad de Los Hornos, representada por su Director Asociado, Lic. Guillermo Miguel Ramos, DNI 30.706.491, en adelante denominado “U.P.A”, y por la otra, La Universidad Nacional de La Plata –en adelante UNLP-, creada por ley 4699/05, con domicilio sito en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidente del Área Institucional de la Universidad Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, por la otra EXPONEN-----

Que acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: Los estudiantes de la Facultad de Psicología, realizarán Prácticas Profesionales Supervisadas para el período 2024-2028. Prácticas que serán realizadas en forma presencial y/o modalidad a distancia, según lo acordado entre las partes.-----

SEGUNDA: Los estudiantes de la Facultad de Psicología realizarán Prácticas Profesionales Supervisadas en la Unidad de Pronta atención de Los Hornos, cuya actividad consistirá: a) en abordar una organización en donde realizarán un abordaje exploratorio que les permita detectar y evaluar características organizacionales, la incidencia del contexto en las mismas, dinámicas grupales y los riesgos psicosociales que pueden estar presentes en dicha organización. La metodología a implementar será de índole principalmente cualitativa. Una de las modalidades metodológicas que se llevarán a cabo será la observación participante y no participante, el análisis documental, las entrevistas en profundidad y en el caso que se requiera, dinámicas de taller con los trabajadores de la organización donde se realicen las PPS. Por otra parte, se recurrirá a documentos de la organización, información de la web, u otros tipos de datos secundarios que contribuyan al conocimiento de la organización.-----

TERCERA: Las actividades darán inicio en la fecha a convenir entre las partes. Asimismo, podrán acordar cuando lo consideren conveniente mediante la suscripción de acuerdos accesorios, la incorporación de otras actividades de grado y/o postgrado, de extensión y de investigación en las condiciones que se dispongan, y en tal sentido se faculta a la Decana de Psicología a la suscripción del mismo.-----

CUARTA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

QUINTA: Las actividades estarán a cargo de los docentes que al efecto determine La Facultad, pertenecientes a su planta docente en los cargos designados a tal fin.-----

SEXTA: RESPONSABLE AD-HOC. A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre U.P.A 6-24 horas y la Facultad de Psicología se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad de Psicología, el responsable ad-hoc será el Lic. Facundo Urtizberea de esta casa de estudios, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.-----

SÉPTIMA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

OCTAVA: PUBLICIDAD. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

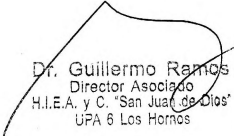
NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio se suscribe por el término de cuatro (4) años, improrrogable, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberán establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución.-----

-DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares *ut-supra* indicados. Se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de agosto de 2024, el Lic. Guillermo Miguel Ramos, DNI 30.706.491, suscribe el presente en su carácter de Director Asociado, conforme Resolución 1946/20 y suscriben de manera digital la Dra. Andrea Varela – Vicepresidente Institucional de la UNLP- y Lic. María Cristina Piro–Decana de la Facultad de Psicología de la UNLP.

Sr. Guillermo Miguel Ramos
Director Asociado
U.P.A 6-24 horas


Dr. Guillermo Ramos
Director Asociado
H.I.E.A. y C. "San Juan de Dios"
UPA 6 Los Hornos

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.10.04
11:56:59 -03'00'

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

PIRO
María
Cristina
Lic. María Cristina Piro
Decana

Firmado
digitalmente por
PIRO María
Cristina
Fecha: 2024.09.09
12:31:13 -03'00'

Facultad de Psicología
Universidad Nacional de La Plata